

DIARIO DE SESIONES



DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE JULIO DE 1811.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta, y quedaron enteradas las Córtes, de haber tomado posesion de la presidencia, gobierno y capitanía general del reino de Goatemala el jefe de escuadra de la Armada, D. José Bustamante; prestado al soberano Congreso el juramento prescrito, y hallado aquellas provincias en estado de tranquilidad y subordinacion.

Por el mismo Ministerio se pasó al Congreso un certificado dirigido por el ayuntamiento de Santiago de Veraguas, en el reino de Santa Fé, del que resulta haber prestado el juramento de obediencia á las Córtes el gobernador de aquella provincia, el mismo ayuntamiento, el vicario eclesiástico con el clero, los militares empleados en la Hacienda pública, y demás habitantes de aquel pueblo. Dá igualmente cuenta dicho ayuntamiento de haber nombrado para Diputado en Córtes á D. José Joaquin Ortiz, ministro de la Audiencia de Barcelona, de todo lo cual quedaron enteradas las Córtes.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda para su exámen dos Memorias relativas á este ramo, presentadas la una por D. Juan Gonzalez Besada, y la otra por Don Melchor Barbero y Maté.

Se leyó el voto del Sr. Zorraquin, que presentó para que se agregara á las actas, contrario á la resolucism del Congreso tomada en la sesion de ayer, por la cual se autorizó al Consejo de Regencia para que proveyese en el brigadier Dr. D. Francisco Rovira la maestrescolía de la santa iglesia de Vich.

La comision de Justicia fué de parecer que se denegase la solicitud del capitan D. Francisco Antonio Rodriguez, en la cual pedia que, mejor informadas las Córtes, mandasen quedar sin efecto la providencia por la que en 13 de Junio último resolvieron que el Consejo de la Guerra remitiese al de Regencia el expediente de la causa que sigue dicho interesado contra el mariscal de campo D. Vicente Emparan, con cuyo dictámen se conformaron las Córtes.

Se conformaron igualmente las Córtes con el dictámen de la misma comision, que opinó no haber lugar á la solicitud del mariscal de campo D. Luis Villalva, en la cual, exponiendo sus dilatados servicios por espacio de cuarenta y cuatro años, su conducta en el gobierno de la isla de Menorca, la aceptacion que ha merecido del almirante inglés Cotton y del comandante de la escuadra española surta en Mahon, se queja de que se le haya separado de aquel mando á pretexto de enfermo y cansado, no estándolo en realidad.

Se dió cuenta del dictámen de la misma comision de Justicia, acerca de una representacion de los procuradores generales de las órdenes militares, en la cual exponen que las Juntas provinciales é intendentes han entendido mal el decreto de 5 de Febrero último, que previene se reunan bajo la direccion de éstos todos los bienes nacionales, y entre ellos las encomiendas, cuya absoluta administracion se han abrogado; y suplican se sirva V. M. declarar que las vacantes ó que vacaren, y las secuestradas, son tan solo las que vienen comprendidas en dicho decreto, y no las que obtienen caballeros particulares. Fué de parecer la comision, que confesando los mismos procuradores en su escrito que el Consejo de Ordenes ha consul-

tado al de Regencia sobre este particular, debe devolverse la representacion á dichos interesados, para que resuelta que sea por el Consejo de Regencia la indicada consulta, usen de su derecho en dónde y cómo corresponda, y las Córtes aprobaron este dictámen.

La comision de Poderes, habiendo examinado la proposicion del Sr. Villanueva, que se le pasó en la sesion del 22 de este mes, y observado que en atencion á que anteriormente á la del Sr. Tangle se habia concedido licencia al Sr. Couto para ausentarse del Congreso, quedaban las islas Filipinas sin representantes en él, fué de parecer de que no debiendo los dos Diputados usar al mismo tiempo de la licencia concedida por la razon insinuada, no lo verificase el Sr. Tangle hasta tanto que el Sr. Couto se haya restituido al Congreso.

Discutióse ligeramente este asunto, y quedó aprobado el dictámen de la comision.

Acerca de una representacion de la Juntas de Trujillo, Cáceres y Plasencia, fecha 9 de Abril, en la que se quejaban de las vejaciones y violencias que sufrían los pueblos de Extremadura por el sistema que regia en el quinto ejército, fueron de dictámen las comisiones de Arreglo de provincias y de Guerra reunidas, que se remita dicha representacion al general de dicho ejército, Don Francisco Javier Castaños, á fin de que por su autoridad corrija los abusos de que se quejaban las expresadas Juntas, haciéndolas respetar como es debido. Así lo acordaron las Córtes, y resolvieron, á propuesta del Sr. Oliveros, que disponga dicho general la circulacion, si no se hubiere verificado, del reglamento de provincias, y que tenga su cumplimiento en toda la extension de la de Extremadura.

La comision de Arreglo de provincias presentó su dictámen acerca de una representacion de la Junta superior de Murcia, en que daba cuenta de haber suspendido, por creerla contraria al reglamento de las Juntas provinciales, el cumplimiento de una orden del Consejo de Regencia de 27 de Mayo último, relativa á que siendo necesario, atendida la escasez de víveres que padecía el tercer ejército, el proporcionárselos por todos los medios posibles, para lo cual podia ser de algun obstáculo dicho reglamento, continuase por entonces el sistema que anteriormente regia en dicho ramo; sobre lo cual opinaba la comision que la expresada representacion era efecto del celo y esmero con que aquella junta desea cumplir los soberanos decretos del Congreso nacional; que la citada orden de la Regencia no se oponia al reglamento de provincias, por cuanto no era otra cosa que una providencia gubernativa é interina á que obligaban imperiosamente las circunstancias; y que por consiguiente, se hiciera entender á la referida Junta que guardase y cumplierse la orden del Consejo de Regencia, y que las Córtes se prometian del celo y patriotismo que tiene acreditado, que procuraria contribuir por todos los medios posibles á que el tercer ejército estuviese bien surtido de todo lo necesario. Discutido brevemente este asunto, y habiéndose hecho presente por algunos de los Sres. Diputados que ya se habia tomado anteriormente la correspondiente providencia so-

bre este particular, se resolvió que sin acordar determinacion alguna, se archivara dicho expediente.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, aprobaron la siguiente consulta del Consejo de Regencia, hecha por el conducto del Ministerio de Hacienda:

«Los tesoreros generales en ejercicio y cesacion, me han manifestado con fecha de 5 del corriente lo que copio:

«Los cajeros principales de la Tesorería mayor gozaban en Madrid por reglamento 30.000 rs. de vellon al año de ejercicio, y la mitad, esto es, 15.000 rs. en los de cesacion, sin perjuicio del respectivo sueldo de oficiales los que tenian esta calidad. Con respecto á las fatigas, cuidados y responsabilidad de dicho destino, el más delicado y penoso, era dotacion nada excesiva; pero sin embargo, cuando en Sevilla el año de 1809 se verificó el establecimiento de esta dependencia, la asignacion para el cajero principal quedó reducida á 12.000 rs. En este concepto sirvió D. Joaquin de las Doblas, segun el arreglo provisional de la Tesorería mayor, comunicado á esta oficina en 8 de Mayo de 1809, y con el propio sueldo de 12.000 rs. lo ha hecho igualmente D. José Segundo Ruiz en el próximo pasado, consiguiente á Real orden de 31 de Diciembre de 1809, en la cual tambien se determinó que Doblas disfrutase el sueldo de 12.000 rs. hasta que volviese á entrar en ejercicio. No seria injusto que D. José Segundo Ruiz gozase el mismo auxilio en el presente año que le toca de cesacion, en el cual debe ordenar y rendir su cuenta, sin perjuicio de atender al desempeño del negociado que le corresponde como oficial de la Tesorería; pero atendiendo á las circunstancias apuradas en que se encuentra el Erario, nos parece que por ahora, y hasta que estas mejoren, pudiera designársele á lo menos 8.000 rs., y así, los cajeros, en el año que no estén de ejercicio, cobrarán como tales la cantidad expresada, cuyo goce, que es recompensa de una fatiga extraordinaria, no ha estado nunca ni debe estar comprendido en los decretos que prohiben los dos sueldos, y menos ahora que aquel destino, de tanta confianza y riesgo, se halla indotado. Consiguientemente, lo mismo que se acuerde con respecto á D. José Segundo Ruiz, deberá entenderse con D. Pedro Amilaga, que acaba de ser nombrado para cajero de este año, y en quien concurren circunstancias muy semejantes á las de Ruiz.»

Y habiendo dado cuenta al Consejo de Regencia, aunque ha merecido su aprobacion, me ha mandado S. A. se consulte á las Córtes la expresada propuesta de los tesoreros generales.»

Habiendo el Consejo de Regencia dado el informe que se resolvió pedirle en la sesion de 6 de este mes, acerca del mérito del comisario de Guerra D. Nicolás Tap y Nuñez, propuso la comision de Premios que se autorizase á dicho Consejo para que no pasando de las dos terceras partes de los 10.000 rs. que le asignó el Consejo de Regencia anterior por la comision reservada que fió á su cargo, y mientras le coloque en algun destino proporcionado á este sueldo, con utilidad de la Pátria, le señale para su subsistencia lo que crea conveniente. Así lo resolvieron las Córtes.

Pidió el Sr. *Gomez Fernandez*, como individuo de la comision de Justicia, que debiendo ésta dar cuenta de un expediente muy largo y complicado de D. Antonio Eduardo Jimenez, y que por tanto exigia un informe muy extenso, pudiese la comision, por medio de uno de sus individuos, verificarlo de palabra; y habiéndose advertido por algun Sr. Diputado que lo mismo era que la comision informase por escrito que de palabra, se dejó á la discrecion de la misma comision.

Volvió á votarse la proposicion del Sr. Garcés por haber resultado empate de votos acerca de la misma en la sesion de ayer, y quedó aprobada.

Continuó la discusion del proyecto de premios militares. Se aprobó la tercera parte del artículo 9.º, cuya votacion quedó empatada en la sesion de ayer.

Quedaron igualmente aprobadas las dos primeras partes del mismo artículo, con la adicion propuesta por la comision, á saber: en la primera parte, despues de las palabras «ganar una batalla campal,» añálese «con fuerzas iguales, ó poco superiores,» entendiéndose lo mismo con respecto á la segunda despues de las palabras «ganar una batalla.»

El art. 10, dice así:

«Los generales de division pueden obrar de uno de dos modos, ya unidos con el ejército, ya destacados de él con su division. En el primer caso, será accion distinguida rechazar al enemigo superior en fuerzas, ú obrando ofensivamente, arrollarle, y llenar el objeto que se le haya mandado, á pesar de ser el enemigo superior en fuerzas. Restablecer con su division batiendo y arrollando al enemigo la línea del ejército rota, batida ó desordenada. Ser el primero que con su tropa ataque y rompa la línea enemiga, siguiéndose de esta operacion el buen éxito de la batalla, ó contribuir particularmente á que se gane la accion por sus diestras maniobras ó vigoroso ataque. Lograr con su division, ocurriendo una desgracia imprevista, mejorar la suerte de todo el ejército, salvando la artillería, bagages, almacenes, etc., ó salvar á lo menos diestra y valerosamente su division. En el segundo caso, cuando el general de division obra separadamente y con cierta independencia, serán acciones distinguidas todas aquellas que lo son en el general en jefe, aunque todo sea en proporcion á sus menores recursos, y á la naturaleza del objeto. Lo será tambien defender una plaza sin hacer su entrega sino por absoluta falta de provisiones de boca ó guerra, ó por tener brecha abierta practicable y aun practicada, habiendo hecho salidas oportunas, perdido los fuertes y obras exteriores, y la tercera ó al menos la cuarta parte de la guarnicion. Tomar una plaza cuando el gobernador enemigo la haya defendido hasta el punto que acaba de indicarse para la defensa. Y por último, tomar una plaza aunque sea encontrando menos resistencia que la que queda señalada, siempre que sin distraerse del sitio de ella haya rechazado á lo menos fuerzas iguales enemigas que viniesen en socorro de la misma.»

Quedó aprobado sin contradiccion hasta el párrafo: «Lo será tambien defender una plaza etc.,» leido el cual dijo

El Sr. **LLAMAS**: Todo está bien, siempre que se vea que el defensor de la plaza ha usado de todos los medios que prescribe el arte de la guerra, porque puede haber

una defensa desesperada é imprudente, aunque no sea militar, en la cual si se hubieran adoptado todos los medios que se previenen para la defensa de una plaza, pudiera acaso haberse dilatado su rendicion por algunos dias más. Así se debe añadir en este párrafo: «Usando de todos los medios que previene la ordenanza.»

El Sr. **ANER**: Yo creo que este párrafo relaja el capítulo de la ordenanza. Dice el artículo que sea accion distinguida defender una plaza hasta que falten absolutamente las provisiones. En este caso no hace el gobernador más que cumplir con su obligacion; porque nadie puede entregar una plaza sino por la falta absoluta de víveres, y siempre que tuviere brecha practicable y se hubiere perdido la tercera parte de la guarnicion. Esto previene la ordenanza. De manera que al que proceda de otro modo, lejos de premiársele, se le debe formar consejo de guerra. No debe tenerse por accion distinguida el mero cumplimiento de la obligacion. Además que V. M. ó el Consejo de Regencia, con acuerdo de V. M., ha dado una órden para que no se entregue ninguna plaza, aun teniendo brecha abierta y esté en el estado que esté, siempre que haya algun oficial que la quiera defender. Y aquí se trata de premiar, cuando acaso deberia castigársele al que hace mucho menos de lo que V. M. desea y tiene mandado que se haga. Yo siempre me opondré á que una plaza se entregue por solo tener brecha practicable; porque hemos visto que algunas, despues de tenerla, se han defendido con el mayor teson rechazando muchos asaltos. Por eso quisiera yo que se dijera, no por tener brecha practicable, sino por haber sido alterada ya, y que no puede defenderse absolutamente; pero téngase siempre presente lo que V. M. tiene resuelto, de que pueda tomar la defensa cualquier oficial de la guarnicion. Yo quisiera que nos acordásemos de un hecho que hace poco sucedió, y no fuésemos tan fáciles en entregar plazas por solo tener brecha abierta. Hay muchos medios de reparar la brecha y defenderla, y no queramos nosotros abrir un portillo á la ordenanza, que es más rigurosa que este proyecto. Por tanto, me opongo á esta parte del capítulo.

El Sr. **SAMPER**: El Sr. Anér ha dicho cuanto cabe en la materia. Cuando un gobernador sostiene una plaza despues de haber agotado casi todos los medios de subsistencia; despues de haber perdido todas las obras exteriores; despues de tener brecha abierta, entonces podrá principiar á graduarse la defensa de gloriosa y heroica. Señor, estando la plaza en este estado, aún tiene muchas defensas; entonces viene el llenar los fosos de todo cuanto puede dificultar el paso al enemigo: se hace una mina en todo el frente de la brecha; se abren zanjas y cortaduras; se levantan atrincheramientos; se coronan éstos con caballos de frisa, y se hace de este modo una resistencia tan tenaz y vigorosa como antes: luego queda el recurso de retirarse á la poblacion, tapiar las calles, atornear las casas, etc. Ejemplos de esta clase de defensas los hemos visto en nuestros tiempos; y esto es menester para que la defensa sea heroica, despues de haber perdido la tercera parte de la guarnicion y faltado los víveres. Los gobernadores, con la libertad que se les da en este proyecto, tendrian motivo para rendir antes de tiempo las plazas. En otra ocasion he hecho presente á V. M. lo perjudicial que son los consejos de guerra para tratar de capitular. El gobernador es el que jura á la Nacion la defensa de la plaza, y es el único responsable de ella. El consejo de guerra en tales casos es un vicio que se ha introducido. Bueno es que el gobernador consulte á los demás jefes militares para la mejor com-

binacion de los planes de defensa, pero no para capitular y tratar de rendir la plaza, como se ha verificado no hace mucho tiempo con grande deshonra de las armas españolas, así como hemos visto tambien defensas de plazas las más heróicas y obstinadas. Me parece, pues, que este capítulo necesita de ampliacion.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Pareciéndome muy justas las observaciones del Sr. Samper, hag) la proposicion de que V. M. le encargue extender ó ampliar este artículo, de modo que él lo comprenda para votarlo entonces.

El Sr. **BAHAMONDE**: Además de lo que ha dicho el Sr. Perez de Castro, añado que tenga en consideracion el Sr. Samper al extender el artículo lo que tiene acordado el Consejo de Regencia, y aprobado V. M. en orden á la defensa de las plazas.

El Sr. **CRÉUS**: No tratando V. M. de premiar aquellas acciones á que están ya obligados los gobernadores por la ordenanza, podria decirse que será tenida por accion heróica la del gobernador ó encargado de una plaza que la defiende mucho más allá de los términos que aquella prescribe.»

Se encargó al Sr. Samper, que de acuerdo con la comision extendiese y amphase aquel párrafo.

Leido el siguiente, que comienza «Tomar una plaza etc.,» dijo

El Sr. **ANÉR**: En esta parte quisiera yo que fuésemos menos escrupulosos, porque es preciso excitar el ánimo de los valientes defensores de la Pátria para que vayan á tomar las plazas. Para gradúar de accion distinguida la toma de una plaza, no es menester que la defensa que haga el enemigo sea como la que se indica en el párrafo anterior: basta que la defiende segun previene la ordenanza.

De este modo, así como en dicho párrafo se trataba de estimular á los defensores de las plazas á que no las rindan hasta el punto de no poderlas ya absolutamente sostener, debemos igualmente tratar de estimular á los que se dispongan á tomarlas. Dígase, pues, que siendo defendida la plaza por el enemigo, segun previene la ordenanza, sea accion distinguida el tomarla.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Esta parte no se podrá votar hasta que el Sr. Samper presente la anterior.»

Se resolvió que este párrafo y el que resta del artículo 10 pasasen tambien al Sr. Samper para el fin arriba indicado.

Se leyó el art. 11, que decia así:

«Será accion distinguida en un jefe de cuerpo sostener el puesto, cuya defensa se le ha confiado, hasta haber perdido á lo menos la tercera parte de su tropa, salvando el resto con sus insignias, ó lograr rechazar y batir al enemigo, aunque no sea á tanta costa. Atacar y ganar un puesto defendido por el enemigo, cuando éste haga una defensa igual á la que acaba de expresarse. Destacarse con parte de su fuerza, sin desatender ni dejar expuesto el punto, cuya defensa se haya encargado para proteger otro punto amenazado, logrando con la oportunidad de su auxilio, no solo salvar el punto que socorre, sino batir al enemigo. Asaltar el primero con su cuerpo una brecha, trinchera ó posicion fortificada, ó cargar con buen éxito el primero al enemigo en momentos dudosos y decisivos. Rehacer su cuerpo desordenado y volver á la carga, habiendo sido antes batido ó rechazado. Y salvar su cuerpo despues de haberse batido hasta perder, á lo menos, la cuarta parte de su gente en el caso de desordenarse la division á que pertenezca. Para los casos de defensa serán acciones distinguidas las que se señalan en el art. 17,

tratado 11, título VIII de la ordenanza del ejército.»

Acerca del primer párrafo, dijo

El Sr. **ANÉR**: Este párrafo relaja la ordenanza. Aquella previene que sea la mitad de la gente la que haya de perderse, para que en tal caso se tenga por accion distinguida. (Leyó el artículo de la ordenanza que así lo previene.)

El Sr. **MORALES GALLEGÓ**: Señor, yo quisiera que fuéramos más circun-pectos en esto: quisiera que se hiciese diferencia entre una accion distinguida y una heróica. Me parece, segun lo que voy viendo, que esta orden se conferirá con demasiada generalidad, y que por lo mismo, lejos de ser un estímulo poderoso, cual se desea, vendrá á tener poca consideracion y aprecio, y por consiguiente, no logrará V. M. el fin que se ha propuesto. Yo quisiera que los señores militares, que tienen más instruccion que yo en esta materia, propusiesen algun otro medio para las acciones distinguidas, que fuese compatible con el buen orden y la disciplina que exige la milicia, y se reservaran las cruces de esta orden para las heróicas.

El Sr. **ANÉR**: Uno de los objetos que V. M. se ha propuesto en la institucion de esta orden, es el quitar la costumbre de premiar con grados las acciones distinguidas de los militares. Así como hasta ahora se premiaba una accion con un grado, se premiará de hoy en adelante con una cruz; y los grados deberán entrar por su antigüedad. La ordenanza dice que, calificada una accion de distinguida, al que la haya hecho se le recomiende por el general para que se le dé una graduacion. Supuesto que ahora solo se trata de variar estos premios, en cuanto á calificacion de las acciones no debemos separarnos de lo que previene la ordenanza. Segun ésta, es accion distinguida cuando se defiende un puesto hasta perder la mitad de la gente. La comision dice que perdiendo la tercera parte, y yo digo que debe ser lo que prescribe la ordenanza.

El Sr. **VILLANUEVA**: Soy de parecer que no se espere para premiar con estas cruces á las acciones heróicas, sino á las distinguidas, calificadas de tales por la ordenanza. Este es el objeto de la orden, conforme á lo cual, dice la comision en el prólogo de su proyecto, que propone la creacion de una orden militar que sirva para premiar las acciones distinguidas de guerra desde el soldado hasta el general. Por lo mismo, lo que dice el señor Morales Gallego, parece contrario al fin de esta nueva institucion. Para que esto tuviese lugar, era necesario que la variásemos, tratando de premiar, no ya las acciones distinguidas, sino precisamente las heróicas. Notorio es que en las acciones distinguidas caben muchos grados; en una misma puede distinguirse un oficial ó un soldado, de diversos modos y contrayendo distinto mérito. El calificar el punto á que ha llegado este mérito, es propio del juicio contradictorio que propone la comision. Acaso, por lo que de él resulte, convendrá dar más ampliacion á este premio. Como quiera, es justo que se conceda esa cruz con arreglo á las acciones que llama distinguidas la ordenanza. Por esta razon, es justa, en orden al presente artículo, la observacion del Sr. Anér, que no se gradúe por accion distinguida en un jefe de cuerpo sostener el puesto cuya defensa se le ha confiado hasta haber perdido, á lo menos, la tercera parte de su tropa, sino la mitad, como previene la ordenanza.

El Sr. **VALCARCEL DATO**: Señor, la comision tuvo presente la observacion que acaban de hacer los señores Anér y Villanueva; y siendo la excesiva prodigalidad con que se habian conferido los grados militares uno de los

principales motivos que obligaron á V. M. á encargarle la formacion del proyecto que estamos discutiendo, propuso la creacion de esta nueva orden, que V. M. ha tenido á bien sancionar, no precisamente para premiar las acciones heroicas, si que tambien las distinguidas, aunque no lo sean en grado eminente y heroico. En el capítulo XXXI de este proyecto se previene ya el modo con que se han de premiar las acciones sobresalientemente distinguidas ó heroicas, que es el proclamar los nombres de tales héroes en el salon de Cortes, como V. M. lo ha hecho ya con dos oficiales de artillería, Daoiz y Velarde. Accion heroica seria la del cabo de Astorga, que antes quiso morir que capitular, y la de otros de que V. M. tiene noticia. Se trata ahora de premiar con estas cruces aquellas acciones distinguidas que solian premiarse con grados, con grave perjuicio del orden y disciplina de nuestros ejércitos.

El Sr. **GOLFIN**: El Sr. Villanueva ha contestado á lo que dijo el Sr. Morales Gallego, esto es, que el dar la cruz es premiar una accion solamente distinguida, pues en el mismo decreto se propone otro premio para las heroicas. Así me concretaré solo á la impugnacion que se hace con el capítulo de la ordenanza. V. M. no puede dudar de que la comision lo tuvo presente, y el primer proyecto que hizo fué tomándolo por base; pero militares muy distinguidos y otras personas con quienes consultamos este proyecto de decreto, haciéndose cargo de las circunstancias particulares de nuestra situacion, de nuestro ejército, fueron de parecer que se debian de modificar en estos términos. Creyeron que se debia estimular á los jefes por este medio de procurar conservar unida su tropa en el caso de retirada, que es cuando suelen acaecer las dispersiones, este funesto vicio que ha malogrado tantas ventajas, y ha expuesto tantas veces la libertad de la Pátria.

Las dispersiones se evitan fácilmente en una partida; pero en un cuerpo numeroso, que se ha batido hasta perder la tercera parte de su gente, que abandona el puesto y se retira, es necesario mucho esfuerzo para contener la tropa en este momento fatal, en que está acostumbrada á fugarse desordenadamente; por esta razon se pone la condicion de que haya de salvar la gente con sus insignias. Con esto se exige más de lo que pide la ordenanza, que gradúa de accion distinguida el solo hecho de perder la mitad de la gente. Esto puede verificarse de manera, que lejos de ser mérito, pruebe impericia en el jefe, que puede perder en muy poco tiempo la mitad y toda su gente, si no conoce el punto ventajoso de su posicion, ó solamente con formar en batalla en lugar de columna, ó recíprocamente. Esto es verdaderamente muy vago, y no gradúa el mérito de la defensa ni sus resultados. Además el perder más ó menos gente es muchas veces efecto del acaso, y con dificultad podrá servir para calcular el mérito de una defensa; por esto se persuadió la comision de que debia rebajar en esta parte el rigor, verdaderamente infundado, de la ordenanza, y añadirle otras circunstancias que al mismo tiempo que probaran mayor mérito en el jefe, fueran análogas á la situacion actual de nuestro ejército, y que interesaran á los jefes en ocurrir á los males de la dispersion, origen de nuestras desgracias, con lo cual se inutilizan todos los esfuerzos anteriores.

El Sr. **LLAMAS**: La autoridad aquí no supone nada: debemos atenernos solamente á la razon. El defenderse hasta perder la mitad ó la tercera parte de la gente no es mucho, porque á proporcion que esta se disminuye, tambien la del enemigo; y así cuando nosotros hayamos perdido la mitad, tambien la habrá perdido el enemigo. Por

tanto es menester una graduacion de los hechos, que ahora no podemos verificar.

El Sr. **ARGUELLES**: Convendria ver si el artículo de la ordenanza previene algo acerca de salvar las banderas, porque es una circunstancia esencial. El Sr. Golfin ha dicho que el salvar un cuerpo sus banderas indica que la retirada se ha hecho con orden, cuya circunstancia pueda muy bien compensar la mayor pérdida de gente que prescribe la ordenanza. Además que en las acciones distinguidas siempre se tiene á la vista lo verosímil, y regularmente posible, pero no lo imposible y extraordinario. La comision no solo trata de premiar las acciones extraordinarias, si que tambien aquellas que suceden con alguna frecuencia, aunque no por esto dejan de ser distinguidas. El objeto de la comision ha sido el quitar el desorden que ha habido en la concesion pródiga de los grados, y fomentar en cuanto sea posible la disciplina en los ejércitos. Pero al cabo si la accion que se premia es distinguida, como se previene, seguro está que se reclama contra ella. Con que ya que se trata de contener este torrente de grados, se debe tomar un medio término en la ordenanza; y quisiera que se tuviera en consideracion lo que ha expuesto la comision, á saber: que para calificarse de distinguida una accion de esta clase, ademas de haberse perdido ya la tercera parte de la gente, deba tambien salvarse las banderas; porque esto supone que la retirada se verifica con el orden debido.

El Sr. **ANER**: Esta condicion destruye la misma accion distinguida, porque podrá muy bien suceder que un jefe se distinga en una accion, y que su gente se le disperse despues sin que haya estado en su mano evitarlo. El salvar las insignias ó banderas no es cosa que pertenezca directamense al jefe, y muchas veces es casual. Yo quisiera que nos concretásemos solamente al hecho de la defensa del puesto, y que se señalase este premio cuando se hubiese llevado hasta el punto que previene la ordenanza; porque una dispersion posterior, como he dicho, no es culpa del jefe. Quisiera que se tratase esto con separacion.

El Sr. **CREUS**: Me parece (aunque no puedo asegurarlo) que la ordenanza impone la obligacion á cualquiera jefe militar de no abandonar el puesto hasta haber perdido la tercera parte de su gente, bajo el supuesto de que si no lo verifica así, será castigado. ¿Cómo, pues, se ha de calificar de distinguida una accion á que obliga la misma ordenanza? Se dice que salvando el resto con sus insignias; esto es consiguiente, y se supone que debe ser así; de lo contrario, lejos de ser accion distinguida, seria una dispersion muy culpable. Se añade, por último, que será accion distinguida el rechazar ó batir al enemigo, aunque no sea á tanta costa. Esto es muy vago y general: de este modo todas las acciones que no sean desgraciadas serán distinguidas; porque ó se sale vencedor ó vencido; si vencedor, señal es que se ha rechazado y batido al enemigo, y por consiguiente ya tendremos una accion distinguida; si vencido, la accion habrá sido desgraciada, y entonces no tenemos caso.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: El objeto que ha tenido la comision es que en todas partes, y cuanto sea posible, se aumente la disciplina y el orden del ejército. La ordenanza se hizo en tiempos y para circunstancias muy diferentes de las actuales. Vemos que no han llegado todavia nuestros ejércitos á adquirir aquel grado de orden y disciplina que es necesario; esto lo ha tenido muy presente la comision, y así será fácil observar que en todo este proyecto se trasluce la idea de fomentar ese orden y disciplina, que á la verdad nos hace alguna falta. La comi-

sion se ha hecho cargo del estado actual de nuestra milicia, llena, sí, de entusiasmo y honor; pero muchas veces poco disciplinada, por componerse casi toda ella de gente bisoña, lo que no sucedía en otras épocas. Lo digo esto para que se tenga presente.

El Sr. ZORRAQUIN: Esta explicacion me lleva á observar que estamos en el caso, ó de añadir algo á la ordenanza ó de mitigarla. Si es preciso hacerlo así, dígasenos cuanto ántes tal artículo debe mitigarse, tal otro conviene que se añada por esta ó por la otra razon. Yo creo que cuando V. M. ha tratado de establecer este proyecto, no ha sido su ánimo sujetarse á la ordenanza, sino que conociendo que no estamos en el estado de disciplina que necesitamos, ha tratado de fomentarla y estimular á los militares sustituyendo á los grados los premios que aquí se señalan. Pero para que podamos caminar bajo un punto seguro, sepamos primero si estamos en el caso de modificar ó variar la ordenanza; de lo contrario, siempre vendremos á parar en si la ordenanza exige más ó exige menos, y así andaremos á ciegas.

Yo veo que lo que en el proyecto se considera como accion distinguida, lo mira la ordenanza como una obligacion. Creo que procedemos con una equivocacion que puede conducirnos á mil errores. Yo todo lo que sea exigir más de lo que previene la ordenanza, lo aprobaré; lo que sea menos, de ninguna manera.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Diré lo que ha dicho el Sr. Golfín. Aquí no se trata de que para que una accion sea distinguida, baste solamente el perder en ella la tercera parte de la gente, sino que á más se exige que se salve la restante con las insignias; y esta circunstancia acaso equivaldrá al mayor rigor de la ordenanza.

El Sr. GOLFIN: Ruego á los señores que cotejen el artículo del proyecto con el que voy á leer de la ordenanza (*Leyó.*) Aquí gradúa la ordenanza una accion distinguida, que se premiará sin más que defender el puesto perdiendo la mitad de la gente. Prescindiendo de lo que he dicho, y del poco fundamento con que la ordenanza gradúa de mérito el solo hecho de perder la mitad de la gente, pues repito, por una mala posicion ó formacion, por poner las tropas más expuestas al fuego del enemigo puede perderse la mitad de la gente sin sacar ninguna ventaja,

creo que V. M. no debe cifrar el mérito en que se pierda gente, sino en que se saque un buen resultado. La ordenanza habla en la suposicion de que haya ejércitos bien armados, disciplinados y provistos de todo; pero vea V. M. si las circunstancias de nuestros ejércitos son exactamente iguales á los que supone la ordenanza. Si no lo son, es preciso modificarla con arreglo á ellas, y extenderla cuando ellas mismas lo exijan. Esto es lo que ha hecho la comision, por las razones que he expuesto á V. M.

El Sr. LLADÓS: Me parece que V. M. ha mandado observar las ordenanzas, y que solo ha querido que en lugar de los grados con que se premiaban las acciones distinguidas, se subrogasen estas cruces que propone la comision, pero no el que se hiciera una nueva calificacion de dichas acciones. Bajo este supuesto, no hay más sino que se diga que tales ó tales premios se señalan á las acciones que la ordenanza califica de distinguidas. Esto es lo que me parece que conviene hacer; saldremos de una vez de estas dificultades, y no nos expondremos á variar la ordenanza.

El Sr. GOLFIN: V. M. no ha mandado observar la ordenanza; y si lo mandara seria un absurdo; porque aunque en la parte gubernativa pueda pasar, en la parte de táctica es imposible.

El Sr. BORRULL: Haré una observacion; se dice que será accion distinguida en un jefe de cuerpo sostener el puesto hasta haber perdido á lo menos la tercera parte de su gente. Puede suceder que se pierda la tercera parte y más de la gente por no haber observado el jefe las reglas que prescribe el arte de la guerra, por no haber tomado una buena posicion, ó colocado mal la tropa, en cuyo caso, lejos de ser distinguida la accion, y deber premiarse por ella, debería castigarse. »

Se procedió á la votacion, y quedando reprobado el artículo en los términos en que está concebido, se mandó que volviese á la comision, para que con arreglo á las observaciones expuestas lo rectificara »

Se levantó la sesion.